

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00202-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: P&J ABOGADOS S.A.S. (NIT.800.101.525 – 0)
DDO: LA BALINERA S.A. (Nit: 890.300.768-4)**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.023

Revisada y calificada la demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de P&J Abogados S.A.S. (Nit.800.101.525 – 0), en contra de La Balinera S.A. (Nit. 890.300.768-4), si bien el despacho considera admisibles las razones esgrimidas por el juzgado laboral del circuito que declinó la competencia y la remitió a esta especialidad, lo cierto es que, sumadas las pretensiones liquidadas en moneda legal al momento de la presentación no superan el valor correspondiente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que su conocimiento, tratándose de un asunto de menor cuantía, está atribuido a los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Consecuentemente, no es este despacho competente para conocer del presente asunto por el factor cuantía de conformidad con los artículos 20 y 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, siguiendo el mandato previsto en el artículo 90 del mismo estatuto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía la demanda propuesta por P&J Abogados S.A.S. (Nit.800.101.525 – 0), en contra de La Balinera S.A. (Nit. 890.300.768-4).

SEGUNDO: Enviar la demanda a la Oficina Judicial de Cali, a fin de que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Cancelar la radicación.

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00202-00**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391847e01a45f16a6006d31d974b8e212c44a4786bd3c44acceddc85ee39a85**

Documento generado en 31/08/2023 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>